

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.

DATOS DEL FIADO

Nombre:

Dirección:

CLASE A-2

SEGURO DE CAUCIÓN FIDELIDAD CEDULA GRUPO SELECTO No.

ASEGURADORA RURAL, S.A., a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ASEGURADORA", se obliga a indemnizar a _____ a quien en lo sucesivo se le denominará el "BENEFICIARIO", cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable cualquiera de los empleados mencionados en la "CÉDULA" que se adhiere y forma parte de esta póliza, en los puestos y hasta por las cantidades especificadas en la misma, o los que en el futuro se incluyan en ella por medio de aviso y aceptación en la forma que se expresa más adelante.

RESPONSABILIDADES: La responsabilidad que la "ASEGURADORA" contrae por dichos empleados, es para los casos en que por sí o en connivencia (complicidad, participación, y confabulación) con otros, **ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN ACTOS DELICTUOSOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O CONTRA BIENES O VALORES POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE**, mientras desempeñe el puesto especificado en la "CÉDULA" respectiva o cualquier otro puesto, previo aviso y aceptación de la "ASEGURADORA", en ambos casos por escrito.

VIGENCIA: La garantía por cualquier empleado, no excederá de la cantidad especificada para el mismo en la "CÉDULA" adjunta, iniciándose la vigencia de esta póliza el día () de del () y venciendo en consecuencia el () de del (), ó por lo que respecta a cada empleado en particular, cuando el "BENEFICIARIO", descubra una pérdida que le sea atribuible conforme los términos de esta póliza, lo separe de su servicio o lo cambie de puesto o empleo sin previa aceptación de la "ASEGURADORA". Asimismo, terminará la vigencia de esta póliza, cuando concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado, sin que se haya renovado o cuando la "ASEGURADORA" la dé por concluida, por convenir así a sus intereses, de acuerdo con la Cláusula VII de las Condiciones Generales.

PRIMAS: El "BENEFICIARIO" conviene en pagar por adelantado a la "ASEGURADORA", la cantidad de _____. Según tarifa por el importe total del seguro de caución, como prima anual para todas las cauciones de los empleados incluidos en la CÉDULA inicial o en las CÉDULAS que en lo futuro se incluyan, quedando entendido que en ningún caso la prima que se cobra sobre las nuevas cauciones que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas, dentro del plazo de vigencia de la póliza, será inferior al 25% de la prima anual correspondiente.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ESTE CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE.

En fe de lo cual, extiende, firma y sella la presente póliza, en la Ciudad de Guatemala, a los ____ días del mes de _____ del _____

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Revisado

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE CAUCIÓN

DE FIDELIDAD CÉDULA GRUPO SELECTO

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza (solicitud, carátula y condiciones generales), cédula y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:
- A. LA ASEGURADORA: Aseguradora Rural, S. A., (en adelante denominada LA ASEGURADORA), entidad emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla, por causas exclusivas de su competencia.
 - B. EL BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que tiene derecho a la prestación indemnizatoria de LA ASEGURADORA, en caso de incumplimiento por parte EL FIADO, por causas imputables a éste.
 - C. EL FIADO: La persona (empleado) que asume las obligaciones legales y/o contractuales frente a EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA.
 - D. CÉDULA: Documento que se adhiere a la carátula de la póliza, en donde se detalla el nombre, puesto y suma asegurada de cada empleado.

- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta póliza, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la póliza, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la póliza, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera, y es asimismo, responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de LA ASEGURADORA por escrito. En caso que EL BENEFICIARIO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a LA ASEGURADORA, ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del seguro de caución.

Los empleados incluidos en la CÉDULA que se anexa a este seguro de caución, quedarán caucionados a partir de la fecha de vigencia de la misma, pero si dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a tal fecha EL BENEFICIARIO no envía a LA ASEGURADORA, debidamente requisitada y firmada, la solicitud individual del empleado hecha en los formularios que al respecto proporcionará LA ASEGURADORA, el seguro de caución de tal empleado quedará terminado sin otra manifestación de LA ASEGURADORA.

- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA indemnizará toda pérdida que sufra EL BENEFICIARIO cuando ésta proceda conforme a los términos de este seguro de caución, siempre y cuando la misma se origine dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en anexo de condiciones particulares se estipule otro territorio.

V. PAGO DE PRIMA: EL BENEFICIARIO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene, como pacto en contrario, que la obligación de EL BENEFICIARIO de pagar a LA ASEGURADORA la prima será dentro de los treinta (30) días calendario inmediatos siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia del seguro de caución, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si EL BENEFICIARIO deja de pagar la prima dentro del plazo pactado, el contrato de seguro de caución quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del inicio de su vigencia y LA ASEGURADORA quedará relevada de cualquier responsabilidad, sin necesidad de previo aviso ni posterior notificación.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

- A. La responsabilidad de LA ASEGURADORA, por cualquier empleado, en ningún caso excederá de la suma estipulada, para el propio empleado, en la CÉDULA o CÉDULAS anexas.
- B. Para que esta póliza pueda hacerse efectiva por EL BENEFICIARIO, por uno o varios empleados, es condición indispensable que las cauciones estipuladas para cada uno de los empleados, sean menores o iguales al importe de TRES AÑOS DE SUELDO de los mismos.
- C. Si LA ASEGURADORA, hiciera el pago de la probable responsabilidad del empleado (o empleados), sin que hubiere sentencia firme en contra de éste o éstos, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, EL BENEFICIARIO hará devolución a LA ASEGURADORA del pago que ésta hubiere hecho, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del empleado o empleados.
- D. LA ASEGURADORA no será responsable si se comprueba que el producto del delito cometido por el empleado (o empleados), ha sido utilizado para pagar a EL BENEFICIARIO algún adeudo preexistente.
- E. En caso que las pérdidas pecuniarias, sufridas por EL BENEFICIARIO con motivo de la infidelidad de EL FIADO, fueren superiores al monto de la garantía mediante éste seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la cláusula IX, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por LA ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará a EL BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos correspondientes. Se considerará como daño para LA ASEGURADORA, el monto de las cantidades que conforme a este seguro de caución hubiere pagado a EL BENEFICIARIO. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por LA ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.
- F. En el caso que se dé una recuperación y ésta exceda el valor de la indemnización pagada por LA ASEGURADORA a EL BENEFICIARIO, se distribuirá entre LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO en la proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos, deduciendo previamente, los gastos incurridos. En el caso que la recuperación sea igual o menor al valor indemnizado por LA ASEGURADORA, se aplicará directamente a cubrir el importe pagado por ésta.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo se ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado y aprobado por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante la emisión de una nueva póliza emitida por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en la cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

LA ASEGURADORA podrá dar por terminado anticipadamente este seguro de caución, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados que figuren en la "CÉDULA" anexa, sin necesidad de expresar causa, por medio de notificación escrita a EL BENEFICIARIO y, en tal caso, cesará para LA ASEGURADORA toda responsabilidad por los hechos que les sean imputables a los empleados que hayan sido dados de baja en la "CÉDULA" anexa a éste seguro de caución a partir de la fecha en que quede notificado EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO podrá dar por terminado anticipadamente éste seguro de caución, por medio de aviso escrito a LA ASEGURADORA, indicando la fecha de su terminación.

Vencido el período de vigencia de éste seguro de caución, se otorga a EL BENEFICIARIO, un plazo máximo e improrrogable de **SESENTA DÍAS** calendario inmediatos siguientes a la fecha de su vencimiento para la presentación de reclamos por pérdidas ocurridas dentro de la vigencia del seguro de caución.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la póliza, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, LA ASEGURADORA devolverá la prima no devengada, proporcionalmente al período de vigencia cancelado anticipadamente y en relación con la prima que se hubiere pagado a su inicio por el o los empleados dados de baja. No habrá lugar a devolución alguna por parte de LA ASEGURADORA si ésta ya hubiere indemnizado o tuviere que hacerlo por reclamaciones a cargo de este seguro de caución, así como tampoco por la baja de cualquier empleado que haya dado origen a una reclamación.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta Póliza de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIADO EN CASO DE RECLAMACIONES:

- A. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso por escrito a LA ASEGURADORA, en las oficinas centrales de ésta en la Ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al descubrimiento de hechos que hagan presumir la comisión por alguno de los empleados inscritos en la "CÉDULA" adjunta, de un delito que afecte el patrimonio de EL BENEFICIARIO.
- B. EL BENEFICIARIO está obligado a presentar su reclamación por escrito a LA ASEGURADORA, en las oficinas centrales de ésta en la Ciudad de Guatemala, dentro de los treinta (30) días siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere el inciso anterior, expresando todas las circunstancias en que funde tal reclamación y proporcionando todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.
- C. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (EL BENEFICIARIO y EL FIADO) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule.

Si EL FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta, no podrá posteriormente impugnar o cuestionar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en su contra o en contra de terceros, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo al seguro de caución

- D. Para los efectos de las condiciones que anteceden, EL BENEFICIARIO se obliga a proceder con toda diligencia contra el empleado (o empleados), civil o criminalmente, presentando la denuncia o querella, según el caso; a proceder a la ratificación de la querella ante las autoridades competentes; a entregar a LA ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada; y, a otorgar representación suficiente al abogado que designe LA ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra EL FIADO. Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querella, correrán por cuenta de LA ASEGURADORA, si ésta optare por continuar dicho juicio. EL BENEFICIARIO se obliga, asimismo, a proporcionar a LA ASEGURADORA todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del empleado o empleados. En los casos de que la querella exceda al monto del seguro de caución, los gastos y costas serán a cargo de LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos.

- E. Si LA ASEGURADORA encuentra el suficiente sustento para la reclamación puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.
- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de La Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.
- El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha última en que EL BENEFICIARIO haya entregado a LA ASEGURADORA la reclamación formal que acredite el incumplimiento.
- XI. RENOVACIÓN: Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de LA ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada período asegurado, la responsabilidad de LA ASEGURADORA por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitada a la vigencia de la póliza y modificaciones separadamente.
- XII. PRESCRIPCIÓN: Las acciones EL BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos (2) años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala. El plazo se computa de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil.
- XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya reclamado el incumplimiento y transcurrido el plazo establecido en la cláusula X, sin que LA ASEGURADORA hubiere pagado lo que corresponda o asumido las obligaciones por cuenta de EL FIADO o bien se hubiere manifestado negando su responsabilidad, aquél tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional al planteamiento del juicio sumario correspondiente. LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose exclusivamente a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala.
- XV. OTROS SÉGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorratará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. SUBROGACIÓN: Cuando LA ASEGURADORA indemnice la pérdida por la cual resulte responsable cualquier empleado asegurado, EL BENEFICIARIO se obliga a ceder todos los derechos y acciones que tenga o pueda llegar a tener en contra de la persona responsable.